JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Seis (06) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

Mediante apoderado judicial la señora **MYRIAM ARCHILA MARTÍNEZ**, quien obra en representación de su menor hijo **S.O.A.**, presenta demanda verbal de Aumento de Cuota alimentaria y Regulación de visitas en contra del señor **FERNANDO OLAVE MARTÍNEZ**.

El juzgado al realizar un análisis a la anterior demanda, junto con sus anexos, advierte lo siguiente:

1). Al revisarse los anexos de la demanda se observa que no se aportó la respectiva acta de conciliación extrajudicial de alimentos y regulación de visitas realizada ante autoridad competente como requisito de procedibilidad que establece la ley para dar inicio a la demanda de alimentos (**aumento de cuota y regulación de visitas**) conforme lo dispone en los artículos 31 y 35 de la Ley 640 de 2001, este Despacho considera pertinente que la parte actora allegue la correspondiente acta de conciliación por medio de la cual se verifique que los padres han ventilado extrajudicialmente lo referente al aumento de la cuota de alimentos que se debe suministrar al menor **S.O.M.**, al igual que el régimen de visitas.

2). Al observarse el poder especial que adjuntó la parte demandante, no se aporta con el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, esto es, que en el contenido del poder se informe expresamente el correo electrónico del apoderado judicial a quien se le confirió el mandato, el cual debe coincidir con el que se encuentra inscrito ante el SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados). Por lo tanto debe la parte actora adosar con las formalidades de ley, el memorial por medio del cual otorga poder al abogado para llevar la representación judicial en el presente proceso.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a inadmitir la demanda, y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR LA ANTERIOR DEMANDA DE ALIMENTOS –AUMENTO DE CUOTA Y REGULACIÓN DE VISITAS interpuesta mediante apoderado judicial por la señora **MYRIAM ARCHILA MARTÍNEZ**, quien obra en representación de su menor hijo **S.O.A.**, y en contra del señor **FERNANDO OLAVE MARTÍNEZ**, por las razones antes descritas.

SEGUNDO: Conceder el término legal de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo (Artículo 90 C.G.P.)

TERCERO: RECONOCER Y TENER al Dr. **IVÁN JAVIER DUARTE GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.727.579 y L.T. de Abogado Nº 27.394 del C.S.J., como apoderado judicial de la Señora **MYRIAM ARCHILA MARTÍNEZ** quien obra en representación de su menor hijo **S.O.A.**, en los términos y para los fines del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO

Juez